



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2022-00005-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Se rechaza de plano la contestación a la demanda y proposición de excepciones presentadas por el apoderado de la parte ejecutada, por extemporánea, toda vez que el ejecutado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda desde el pasado 25 de marzo, además ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución desde el 3 de mayo hogañó, incluso se presentó y aprobó liquidación del crédito alimentario.

En igual sentido, respecto de demanda de reconvenición propuesta por el apoderado de la parte pasiva, se rechaza de plano la misma, tanto por extemporánea como por improcedente en esta clase de procesos ejecutivos; téngase en cuenta que para aquello que se pretende, esto es la impugnación de la paternidad, deberá formularse la respectiva demanda en tal sentido, la cual deberá ser sometida a las reglas de reparto.

Se reconoce personería judicial al Doctor JUAN DIEGO DAZA OCAMPO identificado con T.P. No. 188.333, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del ejecutado LUIS ALBERTO GIL.

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51fd6c4eea976a5facbfc1e79fb9909ccedef1474f46fd6babec01994fb1b00**

Documento generado en 15/11/2022 02:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>